

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 374

Propone incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal	\$72,252	\$72,252	\$72,252	\$72,252	\$72,252

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 374

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	3
V. Supuestos y Metodología	3
VI. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 374 (P. de la C. 374) que propone incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”.

Se estima que, de aprobarse la pieza legislativa la misma pudiera representar un costo fiscal anual de \$72,252, correspondiente a la acogida al retiro de 3 beneficiarios.

II. Introducción

El Informe 2026-118 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. de la C. 374² que propone enmendar el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los

Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y el estimado de costo fiscal de aprobarse la medida.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 374 establece lo siguiente:

Sección 1.-Se enmienda el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-104.-Definiciones-

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 374 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 374, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154000/PC0374.docx>

se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

...

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo – Significará el Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de Bomberos Municipales, los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia, [y] el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales y los Jefes de Instituciones Juveniles.

...

En síntesis, la medida bajo análisis tiene la intención de añadir a los Jefes de Instituciones Juveniles como parte de los Servidores Públicos de Alto Riesgo, dado a la naturaleza de sus funciones dentro del DCR.

IV. Datos

Para evaluar el costo fiscal que pudiera representar la medida en consideración resulta necesario obtener la cantidad de personas que se pudieran beneficiar de aprobarse la medida.

En línea con lo anterior, la OPAL solicitó al DCR el listado de jefes de Instituciones Juveniles. La Agencia remitió información correspondiente a estos, incluyendo sus edades, salarios y años de servicios. Con el fin de proteger la confidencialidad de la información, no se presentan estadísticas descriptivas.

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de costo de aprobarse el P. de la C. 374, se parte del supuesto de que todos los empleados al cumplir los 55 años de edad y los 30 años de servicio se acogerán voluntariamente al retiro conforme a la enmienda incorporada a la Ley Núm. 447-1951 por el P. de la C. 661. Asimismo, se asume que los empleados que cumplan con los requisitos para acogerse al retiro para el año natural 2025, tendrán sus pagos consignados con el presupuesto del año fiscal 2026, lo anterior se replica en los periodos subsiguientes.

Lo anterior aplica a tres empleados cuya fecha de contratación fue entre 1992-1994. En el listado hay un cuarto empleado con una fecha de contratación luego del año 2000. Para este último no se llevó a cabo un estimado de costos ya que conforme a la Sección 55.10 del Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos y

Favor continuar en la página 4.

los Sistemas de Retiro⁴, hubo un acuerdo para finiquitar las obligaciones que el Sistema de Retiro tenía en su momento con los participantes cobijados por las disposiciones de la Ley 305-1999 y de la Ley 3-2013, comúnmente conocidas como el Sistema 2000.⁵ Así pues, el Sistema de Retiro distribuyó la liquidación de los ahorros y los intereses acumulados a los empleados públicos con interés en el Sistema 2000 y en torno a esos individuos, consistente con la Sección 55(b) del Plan de Ajuste de Deuda, el Gobierno de Puerto Rico no tiene obligación de pensión o anualidad.

Por lo tanto, de aprobarse el P. de la C. 374, la medida beneficiaría a tres (3) empleados del listado provisto por DCR.

VI. Resultados⁶

El estimado de costo fiscal con cargo al PayGo se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1. Costo fiscal de aprobar el P. de la C. 374.

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal	\$72,252	\$72,252	\$72,252	\$72,252	\$72,252

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el DCR.
Cifras redondeadas.

Se estima que, de aprobarse legislación propuesta, conllevaría un costo de \$72,252 a partir del año fiscal 2026 y se mantiene constante en periodos subsiguientes. Lo anterior supone el retiro de 3 empleados.

Por último, en cuanto a la viabilidad de la medida cabe destacar que la Orden de

⁴ *Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth's Plan of Adjustment, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784*. Disponible en <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>

⁵ Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (2022). Plan de Ajuste: Reforma 2000 (2022). Disponible en: <https://www.retiro.pr.gov/plan-de-ajuste-reforma-2000>

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Confirmación⁷ del Plan de Ajuste de la Deuda emitida por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo sesenta y dos (62) una prohibición al Gobierno de Puerto Rico de aprobar legislación que cree nuevos derechos sobre pensiones o altere los derechos existentes por un periodo de diez (10) años siguientes a la Fecha de Efectividad del Plan, es decir, desde el 15 de marzo de 2022. De la misma manera, el párrafo 83.4 del Plan de Ajuste de la Deuda contiene una disposición análoga.⁸ En ese sentido, toda legislación que busque ampliar beneficios de pensiones a los empleados del Gobierno de Puerto Rico pudiera estar en tensión con el Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico y con su Orden de Confirmación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁷ *Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority*, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com/puertorico/Home-DocketInfo?DockRelatedSearchValue=4214-19813>

⁸ *Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, et al*, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>